El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 11/11/2026 00:33

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales los códigos CIIU H.55.1.0.03, H.55.1.0.04 y H.55.1.0.10 del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (Anexo 02), aprobado por el artículo 3 de la Ordenanza 1017, Reajuste Integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN N° 0791-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
7 de octubre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Códigos CIIU H.55.1.0.03, H.55.1.0.04 y H.55.1.0.10 del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (Anexo 02), aprobado por el artículo 3 de la Ordenanza 1017, Reajuste Integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La prohibición de desarrollar el giro de albergue para jóvenes en los inmuebles del distrito de Lince que cuentan con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y que no se encuentran frente a vía expresa, colectora, arterial o avenida, materializada en el código CIIU H.55.1.0.03 del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (Anexo 02), aprobado por el artículo 3 de la Ordenanza 1017, Reajuste Integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

(ii) La prohibición de desarrollar el giro de casa de huéspedes en los inmuebles del distrito de Lince que cuentan con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y que no se encuentran frente a vía expresa, colectora, arterial o avenida, materializada en el código CIIU H.55.1.0.04 del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (Anexo 02), aprobado por el artículo 3 de la Ordenanza 1017, Reajuste Integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

(iii) La prohibición de desarrollar el giro de pensiones en los inmuebles del distrito de Lince que cuentan con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y que no se encuentran frente a vía expresa, colectora, arterial o avenida, materializada en el código CIIU H.55.1.0.10 del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (Anexo 02), aprobado por el artículo 3 de la Ordenanza 1017, Reajuste Integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 21 de la Ordenanza 1862, modificado por la Ordenanza 2586, establece que los procesos de reajuste integral de zonificación y de cambios específicos de los esquemas o planos de zonificación no pueden disminuir los niveles de uso del suelo previamente aprobados, salvo que la reducción se efectúe mediante un plan específico, plan maestro, plan de desarrollo urbano o el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

La Sala señaló que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para regular la zonificación y aprobar los índices de usos. No obstante, verificó que la Resolución 182-95/MLM-AM-SMDU permitía desarrollar los giros de albergue para jóvenes, casa de huéspedes y pensiones sin restricciones en las zonas residenciales, mientras que la Ordenanza 1017 condicionó su desarrollo en inmuebles con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) a que estuvieran ubicados frente a una vía expresa, colectora, arterial o avenida.

En consecuencia, al haber reducido los niveles de uso previamente aprobados sin emplear alguno de los instrumentos de planificación previstos, la Municipalidad Metropolitana de Lima contravino el artículo 21 de la Ordenanza 1862, por lo que la Sala confirmó la ilegalidad de las tres prohibiciones.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2573223-1

Declaran barrera burocrática ilegal el segundo párrafo del literal a) del artículo 4 de la Ordenanza 1067, que aprobó el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro, modificado por la Ordenanza 1328, que actualizó el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro

RESOLUCIÓN N° 0831-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
30 de octubre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
El segundo párrafo del literal a) del artículo 4 de la Ordenanza 1067, que aprobó el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Isidro, modificado por la Ordenanza 1328-MML, que actualizó el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La limitación de desarrollar el giro de «oficina administrativa o uso comercial» únicamente en el primer

piso de las edificaciones multifamiliares ubicadas en la Av. Dos de Mayo, entre la avenida Arenales y la avenida Guillermo Prescot, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, materializada en el segundo párrafo del literal a) del artículo 4 de la Ordenanza 1067, que aprobó el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Isidro, modificado por la Ordenanza 1328-MML, que actualizó el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 21 de la Ordenanza 1862, modificado por la Ordenanza 2586, establece que los procesos de reajuste integral de zonificación y de cambios específicos de los esquemas o planos de zonificación no pueden disminuir los niveles de uso previamente aprobados, salvo que la reducción se efectúe mediante un plan específico, plan maestro, plan de desarrollo urbano o el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

La Sala verificó que la Ordenanza 950 permitía desarrollar actividades de oficinas administrativas o comerciales hasta en dos pisos de los predios comprendidos en el ámbito geográfico examinado. Sin embargo, mediante la Ordenanza 1067, modificada por la Ordenanza 1328-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima limitó dichos usos al primer piso de las edificaciones multifamiliares ubicadas en la Av. Dos de Mayo, entre la avenida Arenales y la avenida Guillermo Prescot, distrito de San Isidro.

Al encontrarse la barrera materializada en una disposición administrativa, la Sala evaluó su legalidad conforme al marco normativo vigente al momento de resolver. De la revisión de las Ordenanzas 1067 y 1328, no verificó que la reducción del nivel de usos se hubiera realizado mediante alguno de los instrumentos de planificación previstos en el artículo 21 de la Ordenanza 1862.

Por tanto, la Sala confirmó que la limitación cuestionada constituye una barrera burocrática ilegal, al disminuir el nivel de usos del suelo previamente aprobado sin observar la excepción contemplada en el artículo 21 de la Ordenanza 1862.

El pronunciamiento no desconoce las competencias municipales en materia de zonificación ni autoriza el desarrollo automático de los giros mencionados. Los interesados deben presentar su solicitud de licencia de funcionamiento cumpliendo los requisitos aplicables, y la Municipalidad Distrital de San Isidro debe evaluarla y responder dentro del plazo legal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2573225-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Subdirectora de la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del OTASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000158-2026-OTASS-PE

Lima, 10 de noviembre de 2026

VISTOS:

El Informe N° 001116-2026-OTASS-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 000527-2026-OTASS-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000488-2026-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo de las empresas prestadoras municipales y los prestadores del ámbito urbano en pequeñas ciudades; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva tiene, entre otros, la función de designar y remover al Gerente General; así como, al personal directivo y/o de confianza, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 000086-2026-OTASS-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, documento normativo que en su cuadro de cargos estructurales clasifica al Subdirector de la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Proveído N° 005738-2026-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Unidad de Recursos Humanos evaluar el cumplimiento de requisitos, perfil e impedimentos de la señora Cindy Lyda Mantilla Salcedo para el cargo de confianza de Subdirectora de la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante Informe N° 001116-2026-OTASS-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que, de la evaluación de la hoja de vida y los documentos que en ella se adjuntan, se verifica que la señora Cindy Lyda Mantilla Salcedo, cumple con la totalidad de los requisitos y no cuenta con impedimento para ser designada en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante Informe N° 000527-2026-OTASS-OA, la Oficina de Administración otorga conformidad al contenido del Informe N° 001116-2026-OTASS-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe Legal N° 000488-2026-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo de designación de la señora Cindy Lyda Mantilla Salcedo en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que designe a la profesional que se desempeñe en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a partir del 11 de noviembre de 2026;